

D) Asimismo el Instituto Nacional de Estadística se encargará del diseño y selección de la muestra, de la recogida de datos y del proceso posterior de depuración de los cuestionarios.

E) El Instituto de Estadística de Andalucía podrá solicitar al Instituto Nacional de Estadística una mayor representatividad de la muestra en Andalucía para que las principales variables estimadas se puedan desagregar con mayor detalle territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según se especifica en el anexo I a este Convenio (cláusula primera del anexo).

El Instituto Nacional de Estadística, con el fin de satisfacer las necesidades complementarias del Instituto de Estadística de Andalucía aludidas en el apartado anterior, seleccionará para Andalucía la muestra ampliada conforme a las especificaciones contempladas en el citado anexo I (cláusula segunda del anexo) del Convenio recogiendo los datos correspondientes simultáneamente a los de la muestra inicialmente prevista.

Tercera. *Promoción de la Encuesta.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, a todos los hogares a investigar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito andaluz.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético en cuanto esté disponible y, en todo caso, antes de 31 de diciembre de 2004, el fichero final de microdatos anonimizado de la Encuesta al Instituto de Estadística de Andalucía para su explotación por dicho Instituto.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realice cualquiera de las partes firmantes, en relación con el ámbito territorial de Andalucía, se hará referencia al presente Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía, incluyéndose los logotipos de ambas instituciones en todos los productos de difusión a que se alude en esta Cláusula.

Sexta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirectora general de Estadísticas Laborales y Sociales.
Subdirector general del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.

El Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Sevilla.

Por parte del Instituto de Estadística de Andalucía:

La Secretaria general.
El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales.
Un Técnico designado por la Directora.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava. *Financiación.*—El Instituto de Estadística de Andalucía financiará el coste económico total correspondiente a la ampliación de la muestra de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la especificación de costes que se detalla en el anexo II a este Convenio.

El importe a satisfacer al Instituto Nacional de Estadística por la ampliación de la muestra de la Encuesta en el ámbito territorial de Andalucía es de ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco euros, con setenta y cuatro céntimos de euro (198.675,74 euros) que se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto de Gastos del Instituto de Estadística de Andalucía:

01.10.31.16.00.619.00.54F.0, por importe de 29.760,73 euros.
31.10.31.16.00.619.00.54F.4.2004, por importe de 168.915,01 euros.

Los pagos del importe económico correspondiente al presente Convenio se realizarán de la siguiente forma:

A la firma del Convenio, con cargo al Presupuesto del año 2002, veinte y nueve mil setecientos sesenta euros y setenta y tres céntimos (29.760,73 euros)

A la entrega del fichero contemplado en la Cláusula Cuarta, con cargo al Presupuesto del año 2004, ciento sesenta y ocho mil novecientos quince euros y un céntimo (168.915,01 euros).

Novena. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la entrega por el Instituto Nacional de Estadística al Instituto de Estadística de Andalucía del fichero final aludido en la cláusula cuarta y el correspondiente pago por el Instituto de Estadística de Andalucía.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo, y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento creada en la cláusula séptima, serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman en duplicado ejemplar, a nueve de octubre de 2002.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—La Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, María Isabel Bozzino Barbudo.

ANEXO I

Al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía en la realización de la encuesta de empleo del tiempo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Primera. *Ampliación de la muestra en Andalucía.*—De acuerdo a lo establecido en los apartados E) y F) de la cláusula segunda de este Convenio, el Instituto de Estadística de Andalucía solicita al Instituto Nacional de Estadística una ampliación de la muestra con el objetivo de obtener una mayor representatividad de la encuesta a nivel de Andalucía y conseguir estimaciones de las principales variables para sus provincias.

Segunda. *Afijación de la muestra para Andalucía.*—El Instituto Nacional de Estadística duplicará la muestra prevista de 2.112 hogares en Andalucía, hasta un total de 4.224 hogares. Con el fin de conseguir la desagregación provincial, la afijación se realizará por provincias, fijando un número mínimo de elementos de la muestra para cada una de ellas y repartiendo el resto de manera proporcional.

ANEXO II

Costes

Costes de la recogida de la información para la ampliación de la muestra en Andalucía:

El coste total de recogida de la información derivada de la ampliación de la muestra en Andalucía es de ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco euros, con setenta y cuatro céntimos de euro (198.675,74 euros).

Consecuentemente el coste de recogida de la información por vivienda encuestada asciende a noventa y cuatro euros con siete céntimos de euro (94,07 euros).

Desglose de los componentes de los costes:

Los componentes del coste total se detallan a continuación:

Costes de personal: 179.254,90 euros.
Costes de desplazamientos: 19.420,84 euros.
Total: 198.675,74 euros.

22304 RESOLUCIÓN de 29 octubre de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia, a través del Centro Regional de Estadística de Murcia.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia a través del Centro Regional de Estadística de Murcia, el Acuerdo Marco de Cooperación Estadística

e Intercambio de Información, en función de lo establecido en el punto 2 del Artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de octubre de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia, a través del Centro Regional de Estadística de Murcia

De una parte el Excmo. Sr. don Juan Bernal Roldán, Consejero de Economía y Hacienda de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por el Decreto 19/1999 de 13 de julio, (publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 160, del 14).

De otra parte, la Ilma. Sra. doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, nombrada por Real Decreto del 30 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Programa de Actividades Estadísticas del Centro Regional de Estadística de Murcia, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia, así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda.—*Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectiva-

mente por el Plan Estadístico Nacional y por el Programa de Actividades Estadísticas del Centro Regional de Estadística de Murcia.

El Centro Regional de Estadística de Murcia estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendadas por el Plan Estadístico Nacional con el fin mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas Anuales la colaboración del Centro Regional de Estadística de Murcia en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo, ante necesidades concretas de información del Centro Regional de Estadística de Murcia se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Centro Regional de Estadística de Murcia aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco, tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Centro Regional de Estadística de Murcia reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en el Programa de Actividades Estadísticas del Centro Regional de Estadística de Murcia.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente con la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia establecerán los mecanismos adecuados para que, en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Centro Regional de Estadística de Murcia se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia.

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición: Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Centro Regional de Estadística de Murcia.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y el Programa de Actividades Estadísticas del Centro Regional de Estadística de Murcia.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones: La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en cuadruplicado ejemplar, en Murcia a veinticuatro de octubre de 2002.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejero Juan Bernal Roldán; por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta Carmen Alcaide Guindo.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

22305 *ORDEN CTE/2893/2002, de 14 de noviembre, por la que se establece el Día de la Química.*

La Federación Empresarial de la Industria Química (FEIQUE), la Real Sociedad Española de Química, el Consejo de Colegios Oficiales de Químicos de España, la Asociación Nacional de Químicos de España, la Federación Estatal de Industrias Afines-UGT, la Federación de Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han solicitado a este Ministerio la declaración del día 15 de noviembre, como Día de la Química. La oportunidad de la fecha se justifica por los solicitantes en que dicho día se celebra la festividad de San Alberto Magno, Patrón de los Químicos.

El objeto de la solicitud planteada es impulsar la divulgación de la ciencia química, sensibilizando a la sociedad sobre su contribución a la mejora de la calidad de vida. Ello contribuiría, por otro lado, a promover la formación, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en dicha área.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología es plenamente consciente de la relevancia que la ciencia química tiene en cualquier política de impulso a la I+D. No es extraño, por ello, que en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1999, se incluya, entre sus áreas científico-tecnológicas, una referida, precisamente, a Procesos y Productos Químicos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Día de la Química.*

1. Se declara «Día de la Química» el 15 de noviembre, cuya celebración tendrá lugar con carácter anual.

2. Para conmemorar dicho día, el Ministerio de Ciencia y Tecnología desarrollará acciones que contribuyan a reconocer la relevancia de la ciencia química en el marco del progreso científico y tecnológico.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

BANCO DE ESPAÑA

22306 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0095	dólares USA.
1 euro =	120,85	yenes japoneses.
1 euro =	7,4265	coronas danesas.
1 euro =	0,63550	libras esterlinas.
1 euro =	9,0973	coronas suecas.
1 euro =	1,4651	francos suizos.
1 euro =	86,04	coronas islandesas.
1 euro =	7,3145	coronas noruegas.
1 euro =	1,9479	levs búlgaros.
1 euro =	0,57208	libras chipriotas.
1 euro =	30,698	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	237,86	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,6030	lats letones.
1 euro =	0,4148	liras maltesas.
1 euro =	3,9674	zlotys polacos.
1 euro =	33,855	leus rumanos.
1 euro =	229,3650	tolares eslovenos.
1 euro =	41,664	coronas eslovacas.
1 euro =	1.635.000	liras turcas.
1 euro =	1,7935	dólares australianos.
1 euro =	1,5911	dólares canadienses.
1 euro =	7,8740	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0205	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7743	dólares de Singapur.
1 euro =	1.215,64	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8880	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.